

STSJ de Catalunya 402/2009, de 8 de mayo, recurso 1473/2003

En un proceso de consolidación, las convocatorias no pueden ser más restrictivas que la norma habilitante (acceso al texto de la sentencia)

En un proceso excepcional de consolidación de empleo, el Tribunal considera que las bases han vulnerado la legalidad aplicable porque han excluido la valoración de los servicios prestados en calidad de funcionario de carrera.

El proceso selectivo se ampara en la DA 3a de la *Ley 17/2002, de 5 de julio, de creación del Servicio de Ocupación de Cataluña*, fruto del traspaso de competencias del Estado en esta materia. La norma permite la realización por una sola vez de un proceso de selección en turno de reserva especial para el acceso a la condición de personal funcionario, valorándose como mérito los servicios prestados en el ámbito ocupacional de la administración convocante así como en otras administraciones públicas.

Aun así, **las bases de la convocatoria añadían que estos servicios debían haberse prestado en virtud de nombramiento interino, contrato de trabajo, contrato administrativo transitorio o contrato administrativo de colaboración temporal. Esta condición no prevista en la ley, pues, lleva al Tribunal a declarar la nulidad de la base recurrida.**